Secretaría General de Gobierno

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, ubicadas en el primer piso del Palacio de Gobierno del Estado en la Calle Ramón Corona número 31 treinta y uno de la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco; en términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de la Secretaría General de Gobierno el Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité; la Mtra. Marlene Alejandra Rivera Ornelas, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; y, el Mtro. Francisco Javier Morales Aceves, Oficial Mayor de Gobierno y Vocal del Comité, quienes conforman el Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de esta sesión.

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL

I. La Secretario del Comité procede a dar lectura de la lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

Maestro Roberto López Lara, Presidente del Comité. PRESENTE

Maestro Francisco Morales Aceves, Vocal del Comité. PRESENTE

Maestra Marlene Alejandra Rivera Ornelas, Secretario del Comité. PRESENTE

Con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria, por lo tanto se declara la existencia del quórum legal.

Presidente: "Declaro formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho.

II. Presidente: "Someto a votación económica de los asistentes, el siguiente orden del día":

ORDEN DEL DÍA

Secretaría General de Gobierno

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
II. Lectura y aprobación del orden del día;
III. Análisis y discusión, y en su caso aprobación, de la solicitud de acceso a datos personales "resultados de control y confianza", en cumplimiento al resolutivo de la sesión del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, dictada por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
IV. Análisis y discusión, y en su caso aprobación, de la solicitud de acceso a datos personales "resultados de control y confianza", en expedientes diversos.

Los integrantes del Comité levantaron su mano.

Presidente: "Declaro aprobado el orden del día".

III. Para dar continuidad al tercer punto del orden del día, el Presidente del Comité expresó:

Presidente: "Dejo en el uso de la voz a la Secretario del Comité, para que exponga los antecedentes del punto tercero a tratar".

Secretario: "Muchas gracias, expreso los siguientes antecedentes":

Tanto el derecho de acceso a la información, como también el derecho de acceso a datos personales, al igual que cualquier otro derecho, no son ilimitados o absolutos; el artículo 16 de la Carta Magna prevé que puede limitarse por razones de seguridad nacional, por disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.

Al respecto, la información de los resultados de control y confianza está clasificada, conforme al artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 13.

1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco

Artículo 130. Una vez que tenga conocimiento la instancia correspondiente de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por esta ley, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar

Secretaría General de Gobierno

respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.
El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 131. El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito.

En este sentido, este Comité ha resuelto sobre los alcances de clasificación de la información confidencial y reservada en materia de resultados de control y confianza, como está contenido en el acta de sesión celebrada el 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once y ratificada el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

No obstante, en sesión del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el recurso de revisión de datos personales 002/2018 seguido ante la ponencia del comisionado Salvador Romero Espinosa, acordando que el acceso a los resultados generales de control y confianza por sus titulares es información personal, por lo que debe entregarse, una vez que se acredita su titularidad.

El criterio del ITEI del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho vino a dar luz respecto del trámite que debe seguirse para el acceso a los resultados de control y confianza por sus titulares, a tramitarse manera concurrente conforme a la legislación en materia de acceso a la información pública, como también por la vía de acceso a sus datos personales.

Por lo tanto, en armonía con la legislación de la materia y las actas de clasificación citadas en las cuales se señalan las razones de seguridad que limitan el derecho; y atendiendo la resolución del ITEI del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, sería procedente la solicitud "resultados de control y confianza" en los siguientes casos:

a) Que el titular hubiera concluido el proceso de evaluación, naciendo el dato personal a partir de la notificación a la institución que solicitó la evaluación conforme al artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco.
b) El titular acredite fehacientemente su identidad como titular del dato personal.
c) En consecuencia, de reunirse los dos extremos anteriores, deberá declararse procedente el acceso por la vía de tramitación de datos personales, y entregarse en sobre cerrado a su titular los resultados generales de los resultados de control y confianza, consistentes en el dato personal de "aprobado" o "no aprobado, por conducto de la Unidad de Transparencia.

Presidente: "Gracias por los antecedentes, Secretario. Se concede el uso de la voz al Vocal":

Secretaría General de Gobierno

Vocal: "La resolución que nos ocupa es armónica con los criterios que en materia de acceso a la información pública están contenidos en el acta de sesión celebrada el 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once y ratificada el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

"Al respecto, abundando con lo anterior, propongo desglosar los extremos de la resolución del ITEI, en cuanto a la solicitud "resultados de control y confianza":

a) Se trata de un dato personal, por lo tanto, debe tramitarse por la vía de datos personales.

b) El dato personal son los resultados generales de control y confianza, que se materializan en el resultado de "aprobado" o "no aprobado", como lo prevé la legislación y ha sido reconocido por los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

c) Este es un dato personal que existe a partir del momento en que la institución que solicitó la evaluación fue notificada de dicho resultado por la institución pública evaluadora; por lo tanto, existe fecha cierta de cuando surge el dato personal, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco.

d) De conformidad a la legislación en materia de acceso a la información, la información correspondiente al procedimiento generado desde el inicio de la evaluación y hasta antes de su notificación del resultado a la institución pública que solicitó la evaluación, es información clasificada, como está contenido en el acta de sesión celebrada el 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once y ratificada el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce. De lo contrario, se divulgaría o proporcionaría la información anticipada sobre los resultados, o la contenida en el proceso de los exámenes de control y confianza, o los nombres o nombramientos de los evaluadores de quienes participaron en las pruebas y/o exámenes en control de confianza.

"Por lo tanto, existe una congruencia entre la primera parte del procedimiento, que es información clasificada; y los resultados generales del procedimiento de evaluación y confianza, que es un dato personal, como lo resolvió el ITEI. Explicaré las razones":

El artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la letra:

> Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.
>
> Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Como se observará en el segundo párrafo citado, el ejercicio de los derechos ARCO no es absoluto, sino que es concurrente con las disposiciones de acceso a la información pública.

Secretaría General
de Gobierno

Por lo tanto, al proporcionar el acceso al dato personal de resultados de control y confianza de "aprobado" o "no aprobado" de ningún modo se incumple con la obligación de ley, y se ajusta a lo resuelto por este Comité en el acta de sesión celebrada el 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once y ratificada el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, que en resumen mantiene en reserva tres extremos:

a) No divulgar o proporcionar la información anticipada sobre los resultados.
b) No divulgar la contenida en el proceso de los exámenes de control y confianza.
c) No divulgar los nombres o nombramientos de los evaluadores de quienes participaron en las pruebas y/o exámenes en control de confianza, previsto por el Comité de Transparencia el 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once y ratificada el 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

De lo contrario, si se llegara a divulgar o proporcionar la información anticipada sobre los resultados, o la contenida en el proceso de los exámenes de control y confianza, o los nombres o nombramientos de los evaluadores de quienes participaron en las pruebas y/o exámenes en control de confianza, se actualizarían los supuestos precisados en la prueba de daño contenidos en las actas de clasificación citadas, como son los daños presente, probable y específico, los cuales, cito, podrían retrasar los procedimientos de evaluación, respecto a las posibles impugnaciones que puedan realizar los evaluados sobre los procedimientos de responsabilidad que se inicien en contra del propio evaluado, en las que aleguen violaciones a sus garantías de audiencia y defensa, con el único efecto de reponer los procedimientos y así dilatarlos, lo que traería como consecuencia el inminente riesgo de tener en las corporaciones elementos de seguridad pública plenamente identificados y catalogados por la autoridad competente como aquellos que no deben ingresar o permanecer en dichas corporaciones, los cuales estarán portando armas, con conocimiento en las estrategias policiales, sin poder ser suspendidos o separados de su cargo, por efectos dilatorios de los mecanismos anticipados al proceso que podrían promover, lo que pondría en un estado de vulnerabilidad y riesgo a la sociedad, puesto que aún con un resultado no aprobatorio, se deben analizar los elementos para decidir si procede un procedimiento de responsabilidad, en el cual se le brinde su garantía de audiencia y defensa y determinar si se separa o no a determinado elemento policial.

Por lo anterior, se considera que una revelación anticipada del resultado de los exámenes de control y confianza, entorpecería el procedimiento que garantiza el debido proceso y la garantía de seguridad jurídica de los elementos evaluados, poniendo en estado de indefensión a la sociedad jalisciense, por aquellos elementos que se amparen y continúen en sus cargos, aun cuando reprobaron los exámenes de control y confianza. Asimismo, se comprometería la seguridad e integridad de quienes laboran en el Gobierno del Estado de Jalisco, y en particular podría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los

Secretaría General de Gobierno

servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno que participaron en el proceso de los exámenes de control y confianza, lo cual ha sido analizado y resuelto por este Comité, como obra en las actas de clasificación citadas.

Presidente: "Gracias, Vocal. Dado lo anterior, propongo a este Comité los siguientes puntos de acuerdo":

El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado resuelve:

PRIMERO. En los términos del artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto responsable Secretaría General de Gobierno declara procedente el ejercicio de derechos ARCO de la solicitud "resultados de control y confianza" una vez que ha concluido el proceso de evaluación con la notificación a la institución que solicitó la evaluación; en consecuencia, este responsable debe entregar los resultados generales de los resultados de control y confianza, consistente en el dato personal de "aprobado" o "no aprobado"; previa acreditación de la identidad del titular.

SEGUNDO. Se autoriza a la Unidad de Transparencia para que de manera expedita y sencilla realice las gestiones correspondientes a los derechos ARCO, conforme a lo ordenado en el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Tramítese la solicitud de derechos ARCO "resultados de control y confianza" conforme a la legislación de acceso a datos personales; para lo cual, el área responsable Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza deberá proporcionar el acceso por escrito a los resultados generales de control y confianza, remitiendo por conducto de la Unidad de Transparencia el documento en sobre cerrado para su entrega al titular, donde el titular acceda a su dato personal "aprobado" o "no aprobado".

CUARTO. La solicitud de acceso a "resultados de control y confianza" deberá tramitarse de manera expedita por la vía de acceso a datos personales, sin menoscabo de las reservas de ley aprobadas por este Comité de Transparencia en materia transparencia y de acceso a la información pública.

QUINTO. Para el supuesto de que la persona que ejerza los derechos ARCO a los "resultados de control y confianza" no acredite ser titular, se declara la improcedencia del ejercicio a dichos derechos ARCO. También se declara la improcedencia por inexistencia del dato personal, cuando la persona no hubiera sido evaluada o no hubiera concluido el proceso de evaluación con la notificación a la institución que solicitó la evaluación conforme al artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco.

De inmediato, el Presidente expresó: "Solicito a los presentes que manifiesten de manera nominal el sentido de su voto sobre si es de aprobarse o no los puntos de acuerdo propuestos":

Secretaría General de Gobierno

Maestro Roberto López Lara, Presidente: "Se aprueba".

Maestro Francisco Morales Aceves, Vocal: "Se aprueba".

Maestra Marlene Alejandra Rivera Ornelas, Secretario: "Se aprueba".

Acto seguido, el Presidente expresó: "Aprobado por unanimidad".

IV. Presidente: "Doy paso al siguiente punto del orden del día, relativo al análisis y discusión, y en su caso aprobación, de la solicitud de acceso a datos personales 'resultados de control y confianza', en expedientes diversos", para lo cual solicito a la Secretario dé lectura a los antecedentes y en su caso, su propuesta".

Secretario: "Doy cuenta a este Comité de Transparencia de las solicitudes recibidas por conducto de la Unidad de Transparencia registradas como UT/SGG/0710/2018, UT/SGG/0711/2018 y UT/SGG/0713/2018, consistente en la solicitud 'resultados de control y confianza'. Ante la obviedad de la materia que ya fue resuelto por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y este Comité de Transparencia en el acuerdo anterior, en esta misma sesión, propongo los siguientes puntos de acuerdo":

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado ratifica el acuerdo que resuelve es procedente el acceso a las solicitudes a datos personales "resultados de control y confianza", por lo que deberá otorgarse su acceso a su titular, conforme a los siguientes puntos:

A. En los términos del artículo 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este responsable Secretaría General de Gobierno declara procedente el ejercicio de derechos ARCO de la solicitud "resultados de control y confianza" una vez que ha concluido el proceso de evaluación con la notificación a la institución que solicitó la evaluación; en consecuencia, este responsable debe entregar los resultados generales de los resultados de control y confianza, consistente en el dato personal de "aprobado" o "no aprobado"; previa acreditación de la identidad del titular.

B. Se autoriza a la Unidad de Transparencia para que de manera expedita y sencilla realice las gestiones correspondientes a los derechos ARCO, conforme a lo ordenado en el artículo 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

C. Tramítese la solicitud de derechos ARCO "resultados de control y confianza" conforme a la legislación de acceso a datos personales; para lo cual, el área responsable Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza deberá proporcionar el acceso por escrito a los resultados generales de control y confianza, remitiendo por conducto de la Unidad de Transparencia el documento en sobre cerrado para su entrega al titular, donde el titular acceda a su dato personal "aprobado" o "no aprobado".

Secretaría General de Gobierno

D. La solicitud de acceso a "resultados de control y confianza" deberá tramitarse de manera expedita por la vía de acceso a datos personales, sin menoscabo de las reservas de ley aprobadas por este Comité de Transparencia en materia transparencia y de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Para el supuesto de que la persona que ejerza los derechos ARCO a los "resultados de control y confianza" no acredite ser titular, se declara la improcedencia del ejercicio a dichos derechos ARCO. También se declara la improcedencia por inexistencia del dato personal, cuando la persona no hubiera sido evaluada o no hubiera concluido el proceso de evaluación con la notificación a la institución que solicitó la evaluación conforme al artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco.

Presidente: "Solicito a los presentes que manifiesten de manera nominal el sentido de su voto sobre si es de aprobarse o no los puntos de acuerdo propuestos":

Maestro Roberto López Lara, Presidente: "Se aprueba".

Maestro Francisco Morales Aceves, Vocal: "Se aprueba".

Maestra Marlene Alejandra Rivera Ornelas, Secretario: "Se aprueba".

Presidente: "Aprobado por unanimidad"

Presidente: "Si no hubiera otro tema a tratar, declaro clausurada la Sesión del Comité de Transparencia, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día en que se celebra, agradeciendo la asistencia de los presentes".

Presidente: "Se instruye a la Secretario del Comité levante el acta por constancia, firmándola los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Roberto López Lara
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Javier Morales Aceves
Vocal del Comité

Mtra. Marlene Alejandra Rivera Ornelas
Secretario del Comité

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, en materia de datos personales, celebrada el 18 de abril de 2018